Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer, subsanación de demanda de restitución de inmueble allegada al correo el 9 de agosto del año en curso. Lebrija, agosto 24 de 2023.

Martha Cecilia Sánchez Castellanos Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, agosto 24 de dos mil veintitrés (2023)

Se avoca el trámite de la presente demanda, la cual una vez revisada reúne los requisitos de los artículos 82, 384, 368 y siguientes concordantes del C.G.P., y los propios para esta clase de procesos, además este juzgado es competente para conocer de ella por la naturaleza del asunto, domicilio del demandado y ubicación del inmueble.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado formulada por MIGUEL FERNANDO VASQUEZ SANTOS en contra de ACAPPPLE TV, representada legalmente por Orlando Stella Duarte.

SEGUNDO: Tramitar conforme al proceso verbal sumario reglado por el artículo 390 del C.G.P.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda a la parte demandada, de conformidad con lo indicado en el artículo 391 por el término de diez (10) días.

Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas por los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o ley 2213 de 2022 y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no

requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

CUARTO: Tener como apoderado de la parte demandante a la abogada AUDREY YESENIA VASQUEZ HERRERA en los términos y para los fines indicados en el poder.

QUINTO: Advertir a la parte demandada que para ser oída en el proceso debe consignar los canones adeudados y los que se sigan causando hasta la fecha de presentación de la demanda y los que se generen en el curso del proceso.

NOTIFIQUESE

SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO JUEZA

Firmado Por:
Sandra Yurlie Carrizales Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e90c2f51c57e16f58b96f60f3fb8d85148c72ada317c112f619b9efe186f04d6

Documento generado en 24/08/2023 05:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica